

**Expediente N° 148/2023**  
**Resolución N.º 35/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de febrero de 2024

Reclamante: Sindicato Independiente Sociolaboral

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas (actualmente Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Igualdad, Servicios Sociales y Vivienda)

VISTA la reclamación número **148/2023**, interpuesta por el Sindicato Independiente Sociolaboral contra la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas, y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 17 de mayo de 2023 el Sindicato Independiente Sociolaboral presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2100203. En ella reclamaba contra la falta de información en la respuesta ofrecida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tras una solicitud de acceso a información pública presentada el 21 de abril de 2023, con número de registro GVRTE/2023/1610497, en la que pedía información relativa a un contrato de la Residencia de mayores y Centro de día Virgen de Gracia de Vila Real.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

*“1.- Información sobre la fecha de la firma de la primera prórroga realizada con la empresa gestora GESMED y expiración de la citada prórroga, así como, nos informen si ya se está considerando la próxima licitación.*

*2.- Información sobre la sustitución del médico y si están al corriente de dicha circunstancia.”*

A dicha solicitud respondía la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2023, en el que exponía lo siguiente:

*“En contestación a su solicitud de información de fecha 21 de abril de 2023, le comunicamos que la Residencia y Centro de Día de PMD Virgen de Gracia se gestiona a través del cumplimiento del preceptivo contrato conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*La citada Ley mediante su TÍTULO III Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos establece que la administración pública dispondrá de una plataforma electrónica que permita la difusión a través de internet de los Contratos del sector público. Usted podrá consultar a tal efecto a través de la siguiente página: <https://www.contratacion.gva.es>*

*Por último, respecto a la sustitución del médico del centro, le informamos que conforme cumplimiento del preceptivo contrato las empresas informan de la situación de los profesionales contratados, sin observar ninguna circunstancia relevante al respecto.*

En su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, el Sindicato Independiente Sociolaboral argumentaba lo siguiente:

*“UNO: la respuesta no nos permite concretar si hay o no médico sustituto en el centro (sin que solicitemos más datos).*

*DOS: El enlace al que nos remiten es infructuoso porque no se publican, en dicha plataforma, la firma de las prórrogas de los contratos establecidos con anterioridad y si la publicación de las licitaciones, por lo que tampoco concreta la fecha de la firma de la prórroga, si la hay y cuando finaliza, si la hubiere.”*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por vía telemática, instándole con fecha de 23 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 24 de mayo de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 6 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la citada Conselleria en el que expone:

*“... en el archivo adjunto se remite la contestación que ha sido remitida al interesado: SINDICATO INDEPENDIENTE SOCIOLABORAL (SISLA), el 31 de mayo de 2023 (reg. Salida 12 RTC/2023/21592).”*

En dicho escrito, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas respondía de nuevo al Sindicato Independiente Sociolaboral con lo siguiente:

*“En contestación a su solicitud, le comunicamos que la Residencia y Centro de Día de PMD Virgen de Gracia se gestiona a través del cumplimiento del preceptivo CNMY19/18-18/10 conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*La cláusula quinta del contrato CNMY19/18-18/10 establece que el plazo de ejecución de la prestación del servicio comenzará al día siguiente a su formalización, finalizando en todo caso el 31 de marzo de 2023. En el anexo I sobre las características particulares para la adjudicación de contratos administrativos de servicios mediante procedimiento abierto, en el apartado R señala la no posibilidad de prorrogar el contrato, por tanto ...*

*Por último, respecto a la figura del médico del centro, le informamos que el médico de la residencia ha causado baja voluntaria en fecha 30 de abril de 2023, siendo sustituido en fecha 2 de mayo de 2023. En este supuesto la administración ha podido supervisar lo señalado mediante visita al centro en fecha 4 de mayo de 2023, comprobación del contrato del nuevo médico y, conforme cumplimiento del preceptivo contrato, la empresa informa de la situación de los profesionales contratados de forma mensual.”*

**Tercero.** - En fecha 14 de junio de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el mismo día 14 de junio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 14 de junio de 2023 se recibió en el Consejo respuesta del reclamante, en la que exponía lo siguiente: *“Indicarles que no hemos recibido toda la información, en concreto la administración en cuestión subió la comunicación incompleta, lo que se hizo saber en fecha y forma el pasado 31/05/2023 en otro documento que adjuntamos como INFORMACIÓN INCOMPLETA y a su vez, se*

*les vuelve a recordar ayer día 13/06/2023 en otro que también adjuntamos como RECORDATORIO Y SOLICITUD COMPLEMENTARIA.*

*Por todo ello consideramos que no hemos recibido toda la información en concreto sobre el estado en el que se encuentra el contrato.”*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Igualdad, Servicios Sociales y Vivienda– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cabe señalar que el CVT, respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y entendiendo además que “*el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana*”. Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Res. 31/2017 (Exp. 100/2016); Res. 29/2019 (Exp. 132/2018). Y más recientemente en Res. 30/2023, Res. 54/2023, Res. 60/2023, Res. 69/2023, Res. 102/2023, Res. 165/2023, entre otras...

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** – Llegados a este punto, vemos que la información que solicita el reclamante versa concretamente:

- sobre la fecha de la firma de la primera prórroga realizada con la empresa gestora GESMED y expiración de la citada prórroga, así como, si ya se está considerando la próxima licitación, en relación con un contrato de la Residencia de mayores y Centro de día Virgen de Gracia de Vila Real, y
- sobre la sustitución del médico y si están al corriente de dicha circunstancia.

Sobre estas cuestiones, responde la Conselleria previamente a la presentación de la reclamación, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2023, manifestando, por una parte, que la Residencia y Centro de Día de PMD Virgen de Gracia se gestiona a través del preceptivo contrato conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuyo título III establece que la administración pública dispondrá de una plataforma electrónica que permita la difusión a través de internet de los Contratos del sector público, facilitando a tal efecto el acceso a la información a través de la siguiente página: <https://www.contratacion.gva.es> Por otra, y respecto a la sustitución del médico del centro, que conforme al cumplimiento del preceptivo contrato las empresas informan de la situación de los profesionales contratados, sin observar ninguna circunstancia relevante al respecto.

No conforme con la respuesta facilitada, en su reclamación a este Consejo el Sindicato argumenta que la respuesta no permite concretar si hay o no médico sustituto en el centro y que el enlace facilitado es infructuoso porque en esa plataforma no se publica la firma de las prórrogas de los contratos.

Posteriormente y como consecuencia del trámite de alegaciones, la Conselleria pone en conocimiento de este Consejo que con fecha 31 de mayo ha contestado de nuevo a la solicitud del reclamante comunicándole que la Residencia y Centro de Día de PMD Virgen de Gracia se gestiona a través del contrato CNMY19/18-18/10, conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su cláusula quinta establece que el plazo de ejecución de la prestación del servicio comienza al día siguiente de su formalización, finalizando en todo caso el 31 de marzo de 2023. En el anexo I sobre las características particulares para la adjudicación de contratos administrativos de servicios mediante procedimiento abierto, en el apartado R señala la no posibilidad de prorrogar el contrato, por lo que con dicha contestación se da respuesta clara a la primera solicitud del reclamante.

Y respecto a la figura del médico del centro, le informan que el médico de la residencia ha causado baja voluntaria en fecha 30 de abril de 2023, siendo sustituido en fecha 2 de mayo de 2023. Mediante visita al centro en fecha 4 de mayo de 2023, la administración ha podido supervisar lo señalado y comprobar el contrato del nuevo médico y, además, conforme cumplimiento del preceptivo contrato, la empresa informa de la situación de los profesionales contratados de forma mensual, dando así contestación a la segunda de las solicitudes.

**Séptimo.** - En consecuencia, y visto lo expuesto, deberíamos entender que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al facilitarse la información solicitada una vez formulada la reclamación ante este Consejo. No obstante, trasladada la respuesta de la Conselleria al solicitante, con fecha 14 de junio de 2023 manifiesta no estar conforme con la misma porque entiende que la comunicación fue incompleta, ya que decía “...y por tanto...” sin continuar con la redacción, si bien este Consejo considera que no es necesaria esa finalización del párrafo ya que inmediatamente antes le responden concretamente a lo solicitado. Y, por otra parte, en su disconformidad también insiste en recordar que presentó una solicitud complementaria (GVRTE/2023/2408199) que no ha sido contestada, pero, vista su fecha de presentación ante la Conselleria -el 4 de junio de 2023- posterior a la presente reclamación, y su contenido, la misma no es objeto de la reclamación que ahora se debate. Por todo ello, y teniendo en cuenta la disconformidad del reclamante, no queda más que resolver la desestimación de la reclamación, ya que se le ha facilitado la información que solicitaba.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda



Desestimar la reclamación presentada por el Sindicato Independiente Sociolaboral con fecha 17 de mayo de 2023 y número de registro GVRTE/2023/2100203, contra la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas, conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**